



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL BIENESTAR, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Clemente Castañeda Hoeflich**, Senador del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, y demás aplicables, someto a la consideración del Senado de la República, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General de Desarrollo Social y la Ley Orgánica del Banco de Bienestar en materia de dispersión de transferencias y otros apoyos sociales por medios electrónicos**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La política social debe perseguir el objetivo de solucionar problemas públicos como la desigualdad, la pobreza y la marginación, así como superar una serie de carencias que inciden de manera directa o indirecta en el bienestar social y el goce pleno de derechos. En nuestro país, la política social y el gasto asociado a ella han crecido sostenidamente desde 1930, destinándose a lo largo de las décadas a acciones que van desde la entrega de apoyos en especie a la transferencia directa de dinero.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) es la instancia que analiza el inventario nacional de programas y acciones para el desarrollo social, cuyo registro tiene la finalidad de conocer todas las intervenciones del gobierno en ese ámbito y proveer de información para la toma de decisiones. Actualmente, el organismo tiene registro de la existencia de 150 programas federales, poco más de mil 200 estatales y más de 6 mil 800 programas y acciones municipales.¹

¹ Coneval. 2017. Inventario Nacional de Programas y Acciones para el Desarrollo Social. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Paginas/inventario_nacional_de_programas_y_acciones_sociales.aspx



Solo a nivel federal, de acuerdo con los datos disponibles al cuarto trimestre de 2019, el Padrón Único de Beneficiarios de la Secretaría del Bienestar² (PUB) más de 73.3 millones de personas reciben por lo menos un apoyo derivado de los programas federales, entre los que destacan becas para estudiantes Benito Juárez, Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, Jóvenes Construyendo el Futuro, Sembrando Vida, Abasto Social de Leche y afiliaciones al Instituto de Salud para el Bienestar, antes Seguro Popular. Los 126 programas y acciones de desarrollo social que opera el Gobierno federal, registrados en el PUB cuentan con un presupuesto estimado para el 2020 cercano a un billón 100 mil millones³ de pesos, correspondientes a todo el esquema de protección social. Para su gasto operativo, el Gobierno federal destina alrededor del 5 por ciento de ese presupuesto.

Esto quiere decir que anualmente, se desembolsan cerca de 15 mil millones de pesos en entregar los apoyos correspondientes a programas sociales. Dicho monto incluye no solo el esquema de distribución de dinero en efectivo (56 por ciento), sino el pago de servicios a diversas instituciones bancarias encargadas de dispersar la ayuda mediante tarjetas (44 por ciento) y órdenes de pago que se giran a través de Telecomunicaciones de México.⁴

Cuando la entrega de apoyos implica el traslado en efectivo, resulta de mayor costo para la entidad que lo opera, pues los gastos operativos incluyen, además de ministraciones a los convenios con las instituciones bancarias, el pago por medios de transporte y la contratación de empresas dedicadas al transporte de valores. Esta modalidad de entrega implica mayor riesgo,

² Secretaría del Bienestar. 2020. Padrón Único de Beneficiarios de la Secretaría del Bienestar. Disponible en: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/padron-unico-de-beneficiarios-de-bienestar/resource/fa870855-fb2f-4db6-9cd4-e91bbaeda6d7>

³ Transparencia presupuestaria. Distribución del Gasto Programable. Disponible en: https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/infografia_ppef2020

⁴ Crónica. Entrevista a Armando Martínez, director general de Banca Social, Bando del Bienestar. Recuperado dY: <https://www.cronica.com.mx/notas-gasta-el-gobierno-15000-millones-para-repartir-dinero-en-efectivo-de-programas-sociales-1138150-2019>



por la inseguridad que conlleva el traslado de valores y la imposibilidad de rastreo en caso de siniestro.

II. Paulatinamente, se ha buscado que la operación y manejo financiero de los programas sociales se encamine a medios electrónicos, primero por la tendencia global para dejar de usar efectivo y la de aprovechar la masificación de los medios electrónicos para actividades cotidianas como la compra venta de bienes y servicios.

En nuestro país, para la entrega de apoyos a las personas beneficiarias finales, han existido por lo menos tres tipos de intermediarios: organizaciones sociales que actúan como gestores de programas; operadores políticos normalmente vinculados a grupos o partidos políticos, que movilizan a la ciudadanía con fines electorales; y otras personas o grupos que actúan por intereses personales, como operadores de programas condicionando la entrega de los beneficios a cuotas. Por ese motivo, y atendiendo las recomendaciones del Sistema Nacional Anticorrupción, se ha buscado la eliminación de esas figuras intermediarias para optar por la entrega directa de los apoyos a las personas.

No obstante, aún con la entrega de apoyos a través de medios bancarizados directamente a las personas, como las tarjetas de prepago, tarjetas de débito o incluso cheques nominativos, subsisten tanto riesgos como gastos que pueden eliminarse si se transita a esquemas más transparentes, como los digitales. Adicionalmente, la disminución en el uso de efectivo en las transacciones gubernamentales, es potencialmente una medida de combate a la corrupción, pues la trazabilidad digital de los movimientos desincentiva desvíos, cobros de cuota, sobornos y otras prácticas; además de que provee de mejores elementos para monitorear y, en su caso, sancionar conductas fraudulentas.

Es por eso que con la presente iniciativa de reforma, se busca establecer en la Ley General de Desarrollo Social y la Ley Orgánica del Banco del Bienestar que, **para la entrega de apoyos sociales, en la modalidad de transferencias directas, se prioricen las operaciones electrónicas, a fin de evitar la discrecionalidad en la disposición de los recursos, desvíos, y otras formas de corrupción, así como para facilitar la trazabilidad de los apoyos que se dispersan, ya que**



además de reglas de operación, es necesario que se incluyan mecanismos formales de transparencia, rendición de cuentas, auditoría y corroboración del desempeño.

En consonancia con lo anterior, la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF)⁵ reconoce que la inclusión financiera contribuye al crecimiento económico y al bienestar, ya que dota a las personas de herramientas para tener una mejor salud financiera. Entre otros objetivos, la PNIF busca favorecer la inclusión de personas en situación de vulnerabilidad, como mujeres, migrantes, personas adultas mayores, indígenas y la población rural.

Tanto el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024 (PND) como la PNIF prevén que esto se logre a partir de un importante despliegue de programas sociales y el incremento de la infraestructura financiera a través del Banco del Bienestar, articulado con el aumento en conectividad en las comunidades más remotas. En efecto, la PNIF tiene entre sus objetivos y metas “incrementar la accesibilidad de personas en situación de vulnerabilidad al sistema financiero y utilizar la dispersión de programas sociales como herramienta para fortalecer los mecanismos de resiliencia de la población vulnerable.”

Lo anterior, fincado en la idea que los apoyos sociales se complementen con información económico - financiera, que ayude a tomar mejores decisiones sobre el dinero que reciben las personas beneficiarias, como son el fomento del ahorro, el uso de instrumentos como Afores, seguros de vida y otros mecanismos dentro del ecosistema de pagos digitales.

III. Actualmente, el Banco del Bienestar cuenta con 567 sucursales abiertas al público, además de módulos fronterizos para atención a migrantes y otros locales. La infraestructura total proyectada del Banco es de alrededor de 2 mil 700 puntos, en los que se atiende a aproximadamente 6 millones de beneficiarios de por lo menos ocho programas sociales. Sin embargo, en lo que corresponde a banca privada, aún existen 577 municipios que no cuentan al menos con una sucursal, cajero automático ni corresponsal.

⁵ Shcp. Política Nacional de Inclusión Financiera. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/545637/PNIF_2020.pdf



Aunado a lo anterior, de acuerdo con el diagnóstico de la PNIF, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y el INEGI,⁶ el acceso general al sector financiero en nuestro país aún tiene grandes retos. México se encuentra rezagado en materia de tenencia de cuentas con respecto a países con un nivel de ingreso similar como Colombia, Brasil y Chile. Mientras que México reportó 1.4 sucursales de la banca comercial por cada 10 mil personas adultas; Brasil y Colombia reportaron 1.9 y 1.5, respectivamente. En cuanto al número de cajeros automáticos, México reportó 5.9 por cada 10 mil personas adultas; y Brasil y Perú, 10.5 y 11.5, respectivamente.

Por lo que se refiere a su dispersión en el territorio nacional, la CNBV estimó que el 80 por ciento de los municipios que tienen una población entre 5 y 15 mil habitantes, al cierre de 2018, contaban con alguna sucursal, cajero automático o corresponsal, sin embargo, este porcentaje disminuye a 34 por ciento en los municipios con menos de 5 mil habitantes. En ese sentido, la PNIF contempla que la población cuentahabiente que habita en localidades rurales debe gastar más de 50 pesos para trasladarse a una sucursal o a un cajero automático.⁷

Ahora bien, los datos de la CNBV refieren que en México existen alrededor de 100 millones de cuentas bancarias, sin embargo la Encuesta de Inclusión Financiera identifica que alrededor del 47 por ciento corresponde a cuentas que las personas realmente ocupan; ya que muchas se abren con un fin específico y luego dejan de utilizarse o bien, las personas cuentahabientes se niegan a hacer uso de ellas, ya que el mismo reporte indica que casi el 80 por ciento de las personas adultas en el país pagan en efectivo, a pesar de tener una cuenta o tarjeta.

Una alternativa que flexibiliza sustancialmente el acceso a instrumentos bancarios es el teléfono celular. El impulso a la inclusión financiera digital tiene como condición necesaria una adecuada conectividad y cobertura para teléfonos celulares, principalmente en áreas rurales, lo que a su vez requiere de una suficiente inversión en infraestructura y fomento del uso de estas herramientas.

⁶ Op. Cit.: SHCP.

⁷ Ídem.



En nuestro país, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019⁸, 80 millones de personas son usuarias de internet; esto es, que 20 millones de hogares están conectados a una red fija o móvil, lo cual representa un aumento en el acceso de aproximadamente 3.5 por ciento en solo un año. Cabe destacar que el crecimiento en el acceso en los últimos años ha sido más acelerado en entornos rurales.

La encuesta refiere que en el último año 95 por ciento de los usuarios se conectaron a través de un teléfono inteligente (Smartphone), 33 por ciento con una computadora portátil y un porcentaje similar con una de escritorio. Aunque el acceso es amplio, pues en los últimos cuatro años el acceso a un teléfono inteligente ha crecido casi un 20 por ciento, todavía hay oportunidad para aprovechar su uso en actividades distintas a la comunicación o el entretenimiento, ya que las aplicaciones que descargan los usuarios son para mensajería instantánea (86 por ciento) y redes sociales (80 por ciento); muy pocos (25 por ciento) lo ocupan para acceder a la banca móvil, o realizar compras (37 por ciento).

Si bien la bancarización de la totalidad de los fondos públicos es una decisión que aún no puede tener carácter universal, dadas las brechas que subsisten en la cobertura de la infraestructura tecnológica entre municipios urbanos y rurales o entre aquellos que tienen indicadores de marginación y pobreza que lo harían inviable en el corto plazo. No obstante lo anterior, el 9 de marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, conocida también como Ley Fintech, que regula la organización, operación y funcionamiento de empresas financieras para brindar protección a los usuarios que soliciten los servicios de dichas instituciones. México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en adopción de Fintech, con un porcentaje de usuarios de esas empresas como proporción de población digitalmente activas de 36 por ciento, contra 69 por ciento de China, que ocupa primer lugar ubicando a México por encima de países como Alemania, Estados Unidos y Corea del Sur.

⁸ INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf



Entre otras regulaciones, la Ley Fintech establece medidas respecto a fondos de pago electrónico o monederos electrónicos. Estas herramientas permiten hacer pagos, compras y envíos de dinero de manera digital a través de teléfonos móviles, ofreciendo entre sus principales ventajas, la posibilidad de llevar cuentas separadas para cada cliente y mantener actualizado el registro de sus operaciones.

Si consideramos además que las regiones más pobres del país suelen ser las más aisladas, ubicadas en regiones rurales y donde, probablemente, por el tamaño de las localidades no tienen la población suficiente para que la banca comercial establezca una sucursal, los instrumentos Fintech se perfilan como los medios más viables para cerrar la brecha financiera. De acuerdo con la Secretaría de Hacienda, algunos de los beneficiarios inmediatos de este tipo de innovaciones, se encuentran los clientes del Banco del Bienestar.

Aunado a las previsiones contenidas en la Ley, la PNIF ha puesto metas físicas para avanzar en materia de inclusión y educación financiera, previendo un aumento significativo al número de cuentas por cada 10 mil adultos, educación de esa población para el uso de los instrumentos bancarios así como sus competencias financieras y, en cuanto acceso físico a la banca, un crecimiento sustancial en el número de puntos de acceso en municipios que aún no los tienen. Cabe destacar que estas herramientas serán paulatinamente más accesibles debido al crecimiento y flexibilización de los procedimientos de apertura de cuentas. La Tesorería de la Federación tiene contabilizado que la composición de las cuentas existentes en México de acuerdo a su tipo es como sigue: Nivel 1 - 1%; Nivel 2 - 21%; Nivel 3 - 0.4%; y Nivel 4 - 79.2%.⁹ Es decir, hoy prevalecen en el mercado bancario aquellos instrumentos que solicitan entre cuatro y nueve requisitos para su apertura, que debe hacerse de manera presencial en una sucursal y que tienen como límite de abono desde 19 mil pesos hasta ilimitados.

Es importante notar que aquellos programas sociales que ya hacen entregas de apoyo sin efectivo, a través de medios electrónicos, corresponden a cuentas Nivel 2, en los que las propias reglas de operación de los programas requieren cierta información relativa a la persona

⁹ Gobierno de México, Tesorería de la Federación. Conferencia Créditos a la Palabra del día miércoles 3 de junio de 2020. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=okg4jKNshvg>



beneficiaria. De acuerdo con lo reportado por la Tesorería de la Federación, en el año 2019 se realizó la dispersión de recursos a través de 14 millones de operaciones, lo cual significó un crecimiento mayor al 100 por ciento, respecto a las realizadas en 2018. Para 2020, la Tesorería ha realizado más de 20 millones de operaciones primordialmente relacionadas a programas del bienestar como Pensión para el Bienestar de Adultos Mayores, Jóvenes Construyendo el Futuro, Pensión para el Bienestar de Personas con Discapacidad, Tiendas del Bienestar, entre otros.

Sin duda, las tecnologías permitirán reducir los elevados costos e incluso reducir los riesgos de llevar a cabo la dispersión de recursos la operación del Banco del Bienestar. Sobre este aspecto, vale la pena destacar que en el mes de junio del presente año, una sucursal de dicho Banco fue asaltada por sujetos armados quienes, se estima, robaron alrededor de 3 millones de pesos.¹⁰

IV. La Ley General de Desarrollo Social tiene el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución, por lo que establece los mecanismos necesarios para que toda persona o grupo en situación vulnerable tenga acceso a las acciones o apoyos en materia de política social. Como hemos visto, los servicios financieros, incluidos los digitales, tienen el potencial de brindar a la población la oportunidad de aprovechar productos y servicios formales y contribuir a que sus posibilidades de desarrollo y emprendimiento aumenten; además su aprovechamiento reduce sustancialmente los riesgos por el uso de efectivo. Es por ese motivo que se pretende reformar el marco normativo a efecto de que entre los beneficios que reciben las personas a través de los programas sociales, se les brinde la información y capacitación necesaria para el uso de esos recursos. En el siguiente cuadro comparativo se pueden vislumbrar los cambios propuestos a dicha legislación:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10. Los beneficiarios de los	Artículo 10. Los beneficiarios de los

¹⁰ "Roban 3 millones de pesos de Banco del Bienestar en Hidalgo", El Universal, 15 de junio de 2020. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/roban-3-millones-de-pesos-de-banco-del-bienestar-en-hidalgo>



<p>programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Acceder a la información necesaria de dichos programas, sus reglas de operación, recursos y cobertura;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Presentar su solicitud de inclusión en el padrón;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente, y</p> <p>IX. Cumplir la normatividad de los programas de desarrollo social.</p>	<p>programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Acceder a la información necesaria de dichos programas, sus reglas de operación, recursos, operatividad y cobertura, así como aquella que garantice el acceso pleno a sus beneficios;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Presentar su solicitud de incorporación en el padrón, así como a los medios electrónicos de pago para el acceso al beneficio que se trate;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente, y</p> <p>IX. Cumplir la normatividad de los programas de desarrollo social, y</p> <p>X. Acceder a los beneficios del sistema financiero mediante la incorporación a sus instrumentos.</p>
<p>Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de</p>	<p>Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de</p>



<p>educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.</p>	<p>educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad, transparencia y protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 26. El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.</p>	<p>Artículo 26. El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.</p> <p>Las reglas de operación de los programas de desarrollo social deberán establecer mecanismos de transparencia en la dispersión de los recursos, la simplificación de trámites, la eliminación de intermediarios para su entrega, priorizando que se haga por medios electrónicos en tanto la infraestructura tecnológica lo permita.</p>
<p>Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios,</p>	<p>Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios,</p>



<p>en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.</p>	<p>en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.</p> <p>Para su integración requerirán la información necesaria para incorporar a las personas beneficiarias a medios electrónicos de pago, en tanto la infraestructura tecnológica lo permita.</p>
<p>Artículo 31. La Declaratoria tendrá los efectos siguientes:</p> <p>1. un 3. ...</p> <p>4. Desarrollar obras de infraestructura social necesarias para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos para el desarrollo social.</p>	<p>Artículo 31. La Declaratoria tendrá los efectos siguientes:</p> <p>1. un 3. ...</p> <p>4. Desarrollar obras de infraestructura social y tecnológica necesarias para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos para el desarrollo social.</p>
<p>Artículo 34. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal estimularán la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.</p>	<p>Artículo 34. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal estimularán la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación, educación financiera, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.</p>
<p>Artículo 41. Los gobiernos de las entidades federativas instituirán un sistema de planeación del desarrollo social; formularán, aprobarán y aplicarán los programas de desarrollo social respectivos, en los términos</p>	<p>Artículo 41. Los gobiernos de las entidades federativas instituirán un sistema de planeación del desarrollo social; formularán, aprobarán y aplicarán los programas de desarrollo social respectivos, en los términos</p>



<p>de la Ley de Planeación y de esta Ley, y, de manera coordinada con el Gobierno Federal, vigilarán que los recursos públicos aprobados se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.</p>	<p>de la Ley de Planeación y de esta Ley, y, de manera coordinada con el Gobierno Federal, vigilarán que los recursos públicos aprobados se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia y equidad, priorizando el uso de medios electrónicos de pago, en tanto la infraestructura tecnológica lo permita.</p>
<p>Artículo 43. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Diseñar y coordinar los programas y apoyos federales en las Zonas de Atención Prioritaria;</p> <p>V. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones civiles y privadas, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;</p> <p>VI. un IX. ...</p>	<p>Artículo 43. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Diseñar y coordinar los programas y apoyos federales en las Zonas de Atención Prioritaria, así como desarrollar la infraestructura tecnológica para su entrega;</p> <p>V. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones civiles y privadas, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social, así como para la entrega de apoyos sin el uso de efectivo;</p> <p>VI. un IX. ...</p>

Por lo que hace al régimen de la banca de desarrollo, hemos visto que se tiene proyectada una importante ampliación a las capacidades de cobertura del Banco de Bienestar, sin embargo, es pertinente fincar esa ampliación en la visión de la PNIF respecto a la paulatina reducción del uso



de efectivo y proporcionalmente crecer el uso de medios electrónicos de pago. En tal sentido se proponen los siguientes planteamientos:

LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL BIENESTAR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7.- La Institución, como banca social, con el fin de fomentar el desarrollo del Sector y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto estará facultada para:</p> <p>I. un XI. ...</p> <p>XII. Distribuir y reportar los recursos de programas sociales de dependencias y entidades de acuerdo con la normatividad aplicable, así como las reglas de operación respectivas;</p> <p>XIII. a XVI. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7.- La Institución, como banca social, con el fin de fomentar el desarrollo del Sector y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto estará facultada para:</p> <p>I. un XI. ...</p> <p>XII. Distribuir y reportar los recursos de programas sociales de dependencias y entidades de acuerdo con la normatividad aplicable, así como las reglas de operación respectivas. La transferencia de recursos se hará a través de medios electrónicos de pago, en tanto la infraestructura tecnológica lo permita;</p> <p>XIII. a XVI. ...</p> <p>...</p>

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Cámara el siguiente proyecto.

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL BIENESTAR, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFELICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL BIENESTAR

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 10 fracciones II y VI; 21; 31 numeral 4; 34; 41 y 43 fracciones IV y V; y se adiciona una fracción X al artículo 10, un segundo párrafo los artículos 26 y 27 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. ...

II. Acceder a la información necesaria de dichos programas, sus reglas de operación, recursos, **operatividad** y cobertura, **así como aquella que garantice el acceso pleno a sus beneficios;**

III. a V. ...

VI. Presentar su solicitud de **incorporación** en el padrón, **así como a los medios electrónicos de pago para el acceso al beneficio que se trate;**

VII. ...

VIII. Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente, **y**

IX. Cumplir la normatividad de los programas de desarrollo social, **y**

X. Acceder a los beneficios del sistema financiero mediante la incorporación a sus instrumentos.

Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad , transparencia **y protección de datos personales** conforme a la normatividad aplicable.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL BIENESTAR, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFELICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Artículo 26. El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.

Las reglas de operación de los programas de desarrollo social deberán establecer mecanismos de transparencia en la dispersión de los recursos, la simplificación de trámites, la eliminación de intermediarios para su entrega, priorizando que se haga por medios electrónicos en tanto la infraestructura tecnológica lo permita.

Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.

Para su integración requerirán la información necesaria para incorporar a las personas beneficiarias a medios electrónicos de pago, en tanto la infraestructura tecnológica lo permita.

Artículo 31. La Declaratoria tendrá los efectos siguientes:

1. a 3. ...

4. Desarrollar obras de infraestructura social **y tecnológica** necesarias para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

Artículo 34. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal estimularán la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación, **educación financiera**, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.

Artículo 41. Los gobiernos de las entidades federativas instituirán un sistema de planeación



del desarrollo social; formularán, aprobarán y aplicarán los programas de desarrollo social respectivos, en los términos de la Ley de Planeación y de esta Ley, y, de manera coordinada con el Gobierno Federal, vigilarán que los recursos públicos aprobados se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia y equidad, **priorizando el uso de medios electrónicos de pago, en tanto la infraestructura tecnológica lo permita.**

Artículo 43. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Diseñar y coordinar los programas y apoyos federales en las Zonas de Atención Prioritaria, **así como desarrollar la infraestructura tecnológica para su entrega;**

V. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones civiles y privadas, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social, **así como para la entrega de apoyos sin el uso de efectivo;**

VI. a IX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el artículo 7 fracción XII; de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar para quedar como sigue:

Artículo 7.- La Institución, como banca social, con el fin de fomentar el desarrollo del Sector y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto estará facultada para:

I. a XI. ...

XII. Distribuir y reportar los recursos de programas sociales de dependencias y entidades de acuerdo con la normatividad aplicable, así como las reglas de operación respectivas. **La transferencia de recursos se hará a través de medios electrónicos de pago, en tanto la infraestructura tecnológica lo permita;**



XIII. a XVI. ...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXIV Legislatura
Junio de 2020

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL BIENESTAR, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFlich, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.